

La atípica visita a la Inquisición de Córdoba en 1597

Un ejemplo de la vigilancia de la Suprema sobre los tribunales de distrito

JUAN CARLOS GALENDE DÍAZ- BÁRBARA SANTIAGO MEDINA

Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas. Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

Las visitas inquisitoriales constituyen una fuente fundamental para conocer el funcionamiento de un tribunal territorial en un momento concreto. En el presente estudio, después de describir los diferentes tipos de visitas, se analiza la inspección que, por orden del Inquisidor General Pedro de Portocarrero, se realizó al tribunal patriense en 1597. Ésta, que en un principio se preveía rutinaria, tuvo como consecuencia la sanción y posterior traslado del inquisidor cordobés Alonso Jiménez de Reinoso al distrito de Valladolid.

PALABRAS CLAVE

Córdoba, Documentación, Historia Moderna, Inquisición, Santo Oficio, Visitas de distrito.

ABSTRACT

The preserved records of the Inquisition's visitations are supposed to be an invaluable source to know the usual running of its territorial courts at a given moment. In this work, after describing the different kind of visitations made by the Spanish Inquisition, is analyzed the tour of inspection to the cordovan inquisitorial court, ordered in 1597 by the Grand Inquisitor Pedro de Portocarrero. At first, it was believed to be a routine visitation, but resulted in the sanction and transfer to Valladolid of Alonso Jimenez de Reinoso, Inquisitor of Cordoba.

KEY WORDS

Cordoba, Documentation, Modern History, Spanish Inquisition, Holy Office, Inquisitorial district visitation.

I. LA VISITA. DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA DE LAS VISITAS INQUISITORIALES.

Según el "Diccionario de Autoridades", se puede entender por visita el *acto de jurisdicción con que algún juez u prelado se informa del proceder de los ministros inferiores, u de los súbditos, u del estado de las cosas en los distritos de su jurisdicción, passando personalmente a reconocerlo, u enviando en su nombre a quien lo execute. Significa también el reconocimiento u registro de los géneros u mercaderías que se hace en las aduanas o puertas para la paga de derechos o saber si son de*

*lícito comercio*¹.

El Santo Oficio reconocía diferentes tipos de visitas que, si bien han sido tratados de forma dispar por los especialistas, todos ellos eran de suma importancia para el normal funcionamiento de la institución. Básicamente, se puede hablar de cuatro clases de inspección:

- De navíos: se controlaban en los diferentes puertos para evitar la introducción de "material" prohibido en España y considerado peligroso (diferentes escritos u objetos extranjeros...)². Normalmente, este tipo de visitas ocasionaba no pocos conflictos con las autoridades locales, quie-

¹ *Diccionario de Autoridades*, Madrid, Gredos, 1976, p. 499.

² Ya en 1574, mediante carta de 30 de julio, el Consejo Supremo exhortaba a los inquisidores de los tribunales marítimos a que vigilasen los barcos foráneos que atracasen en los puertos nacionales (AHN, sec. *Inquisición*, lib. 578). Pasados dos años incidió en este asunto mediante carta acordada de 10 de septiembre (AHN, sec. *Inquisición*, lib. 497, fols. 179r-180r). Aunque centrados en las visitas de navíos en el Tribunal canario, sobre este asunto pueden consultarse los estudios de A. D. BRITO GONZÁLEZ: "Visitas de navío en el Tribunal de la Inquisición de Canarias en el siglo XVI", *Vegueta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 3 (1997-1998), pp. 89-100; F. T. FAJARDO SPÍNOLA: "La vigilancia del mar: La Inquisición canaria y las visitas de los navíos", *Anuario de Estudios Atlánticos*, 49 (2003), pp. 87-124; y J. GONZÁLEZ DE CHÁVEZ MENÉNDEZ: "Las visitas de navío en el Tribunal de la Inquisición de Canarias. Siglo XVIII", en *VII Coloquio de Historia Canario-Americana*, vol. II, Las Palmas, Cabildo Insular, 1990, pp. 713-732. De carácter general es el reciente artículo de J. C. GALENDE DÍAZ y B. SANTIAGO MEDINA: "Las visitas de navíos durante los siglos XVI y XVII: historia y documentación de una práctica inquisitorial", *Documenta & Instrumenta*, 5 (2007), pp. 51-76.

nes a menudo las impedían al ver en ellas una importante intromisión por parte de la Inquisición en sus dominios jurisdiccionales. Será en 1579 cuando el Consejo Real y la Suprema acuerden como se debe verificar la visita de navíos, con la intención de eliminar las irregularidades. No obstante, a pesar de este convenio, los problemas no desaparecieron de una manera definitiva³.

- De hacienda: como su propio nombre indica, inspeccionaban la "hacienda", es decir, los aspectos económicos de un tribunal concreto en un momento determinado. Estos datos hacendísticos podían revisarse de forma completa o parcial, haciendo hincapié en algún punto específico. Del mismo modo, también fueron numerosas las visitas en las que se investigó lo referente al "fisco real"⁴.

- De distrito: este es el patrón de visita en el que más se han fijado los investigadores del Santo Oficio y sobre el que hay un mayor número de referencias bibliográficas⁵. Se instituyó a comienzos del s. XVI y tenía como finalidad afianzar la actuación de familiares y comisarios en los respectivos distritos, evitando su incomunicación burocrática. Los encargados de realizarla eran los propios inquisidores, quienes visitaban los distintos obispados que configuraban el distrito de su tribunal. Bien es verdad que, generalmente, desde un primer momento los inquisidores no estuvieron de acuerdo con esta práctica, argumentando las excusas más variopintas para incumplir la normativa. De este modo, en 1517 se estableció que estas inspecciones se verificasen cada cuatro meses, por turno de inquisidores, imponiendo a los inobservantes una pena pecuniaria equivalente a su salario anual⁶. Más tarde se decretó que debía hacerse una vez al año, aunque en la realidad no fue así, puesto que, en múltiples ocasiones, esta periodicidad no se respetó, bien por desidia, bien por debilidad del propio Consejo de la Suprema. No olvidemos que las reticencias de estos funcionarios se debían, fundamentalmente, a que los gastos de la salida eran onerosos y recaían sobre su peculio particular, además de

tener que recorrer, en ocasiones, extensos recorridos por caminos impracticables. De ahí, como expone el profesor Jaime Contreras, que proliferasen los sobornos y, en consecuencia, se adulterase el primigenio sentido de la visita, introduciéndose la corrupción en el Santo Oficio⁷.

Los antecedentes de esta práctica, según manifiesta M^a del Carmen Sáenz, se pueden localizar en las *Instrucciones* promulgadas el año 1498, en las que se recoge el procedimiento de visitas denominado la "Inquisición general"⁸. Dos años después, el inquisidor general Diego de Deza obliga a los visitadores a que realicen la tarea encomendada y, de esta forma, se mantenga la estructura itinerante de la Inquisición⁹.

En 1561, el inquisidor general Valdés abordó el problema. Por una parte intentó atajar la corrupción mediante la imposición de castigos a todos los implicados¹⁰; por otra, tipificó los delitos que debían indagarse en las visitas, estableciendo que mediante las mismas el objetivo era recoger testimonios, las cuales serían procesadas posteriormente en el tribunal y, en su caso, dictar sentencia. Es más, reglamentó que en la visita era conveniente enjuiciar preferentemente delitos livianos (blasfemias, supersticiones, proposiciones, etc.), sin necesidad de encarcelar a los inculcados y sólo imponiéndoles multas¹¹.

Como el problema económico no se solventó de una manera definitiva, durante el mandato de Gaspar de Quiroga (1573-1594), se acordó entregar una gratificación de 50.000 maravedís al inquisidor que realizase la visita y otras cantidades a los funcionarios que le acompañasen.

No obstante, se puede decir que en la segunda mitad del siglo XVI las visitas se suceden de una forma más periódica, lo que conlleva mayor control de la población. Asimismo se regulan estas salidas mediante las reformas establecidas por el inquisidor Fernando de Valdés en 1569¹²: publicación de los *Edictos de Fe*, corrección de la conducta de los familiares y comisarios, control de la heterodoxia, recepción de delaciones... Cuando finalizaba

³ J. CONTRERAS CONTRERAS: "El control de las fronteras marítimas: La visita de navíos", en *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1984, pp. 760-763.

⁴ Sobre el tema de la fiscalidad es de obligada consulta la obra, ya clásica, de José MARTÍNEZ MILLÁN: *La hacienda de la Inquisición: 1478-1700*, Madrid, CSIC, 1984.

⁵ Sirvan de ejemplo las siguientes publicaciones: L. CORONAS TEJADA: "Una visita de la Inquisición a Jaén, Baeza y Andújar en 1607", *Crónica Nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 18 (1990), pp. 77-100; M. A. CRISTÓBAL MARTÍN: "La visita de distrito. Medio de radicación del sistema inquisitorial de control social: El Santo Oficio de Logroño, (1538-1613)", *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, 13 (1987), pp. 65-96; J. GIL SANJUÁN: "La Inquisición de Granada: visita a Málaga y su comarca en 1568", *Baética*, 1 (1978), pp. 313-336; M. I. PÉREZ DE COLOSIA RODRÍGUEZ: "Visita inquisitorial de 1560 por tierras malagueñas", *Baética*, 9 (1986), pp. 331-346; y A. de PRADO MOURA: "Los inquisidores del Tribunal de Valladolid y el control de su jurisdicción: las visitas de distrito", en *Inquisición y Sociedad*, Valladolid, Universidad, 1999, pp. 65-106.

⁶ H. C. LEA: *Historia de la Inquisición española*, vol. II, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983, p. 96.

⁷ J. CONTRERAS CONTRERAS: "Las adecuaciones estructurales en la Península", en *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I, p. 753.

⁸ M. C. SÁENZ BERCEO: "La visita en el tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Valladolid (1600-1650)", *Revista de la Inquisición*, 7 (1998), p. 334.

⁹ *Compilación de las Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición*. AHN, sec. *Inquisición*, lib. 255.

¹⁰ AHN, sec. *Inquisición*, libs. 1259, fols. 130v - 134-v y 1298, fol. 516r.

¹¹ J. CONTRERAS CONTRERAS: "Las adecuaciones estructurales...", p. 753-754.

¹² AHN, sec. *Inquisición*, lib. 1229, fols. 168r-169r y 363v-364r.

la visita, el inquisidor cumplimentaba un informe que remitía a la Suprema, a la vez que empezaba a procesar las causas que quedaron pendientes durante la salida.

La visita, por su parte, solía estar preparada protocolariamente. La recepción del inquisidor solía hacerla de forma ostentosa una representación de la localidad, de la que formaban parte, además de los comisarios y familiares, representantes municipales y eclesiásticos. Se le recibía a las afueras de la población y luego se le acomodaba en algún aposento para que desde allí pudiera coordinar, junto a sus acompañantes, las diligencias seguidas en la visita¹³.

A modo de conclusión puede advertirse, siguiendo los postulados de Henry Kamen, que las visitas no consiguieron uno de sus objetivos primordiales, cuál era imponer el miedo al Santo Oficio en los españoles. Asimismo, el hecho de que un inquisidor no pudiera inspeccionar frecuentemente amplios territorios ocasionó que los controles se circunscribiesen muchas veces a las localidades de mayor censo demográfico. En consecuencia, el hábitat rural quedó habitualmente al margen de la Inquisición¹⁴.

- De tribunal: se diferencia de la anterior en que en este caso, la visita se realiza a un tribunal específico, para conocer su funcionamiento institucional y si su labor estaba desempeñándose de forma correcta¹⁵. Era ordenada por el Inquisidor General y realizada por ministros del Santo Oficio pertenecientes, bien al Consejo, bien a otro tribunal distinto a aquel que se investiga. Normalmente se iniciaba tras haberse recibido algún tipo de queja en la Suprema referente al tribunal en cuestión o a alguno de sus integrantes, aunque también podía deberse a algún suceso, necesario de esclarecimiento, acaecido en dicho tribunal, como, por ejemplo, una fuga de presos, más frecuentes que deseadas¹⁶.

Puesto que la visita que nos ocupa pertenece a este último grupo, su procedimiento se irá exponiendo *in extenso* a lo largo del presente artículo.

II. LA VISITA AL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE CÓRDOBA (1596-1597).

1. Primeros pasos.

Ya se ha mencionado antes la forma en que los reconocimientos o "visitas" a los tribunales eran encargadas directamente por el Inquisidor General al visitador que la fuese a llevar a cabo, quien, por razones obvias, debía ser una persona ajena al tribunal que se fuese a inspeccionar. En este caso, fue Portocarrero, Inquisidor General en aquel momento, quien decidió efectuar una visita al Tribunal de Córdoba. Para ello, remitió una carta de comisión solemne¹⁷ al licenciado Tomás de Leziñana, con fecha de 22 de noviembre de 1796, en la que le otorgaba todos los poderes necesarios para actuar en su nombre e indagar la situación en que se encontraba dicho tribunal.

Aunque lo más destacado del contenido de esta tipología documental es la creación de la figura del visitador, así como la enumeración de sus poderes y deberes, suele pasar inadvertido otro aspecto de no menos importancia: el secretario de la visita.

Cuando un visitador cometido por la Suprema se desplazaba a un tribunal para investigarlo, lo hacía en compañía de un secretario oficialmente nombrado por ésta y que también estaba dotado de amplias prerrogativas para poder desempeñar su cargo. Incluso se le podía investir temporalmente como secretario/notario de aquel tribunal que se iba a visitar. Esta figura, de vital importancia, sería el encargado de dejar testimonio escrito de todos los aspectos de la investigación, así como de reunir la documentación que deberá ser presentada con posterioridad al Consejo para que éste pueda actuar en consecuencia.

Para realizar esta visita fueron dos las personas elegidas por la Suprema: el licenciado Tomás de Leziñana, antes mencionado, a la sazón inquisidor en el Tribunal de Valladolid, y Francisco de Arce, secretario del Secreto

¹³ F. BETHENCOURT: *L'Inquisition à l'époque moderne. Espagne, Portugal, Italie, XV^e-XIX^e siècles*, Paris, Fayard, 1995, pp. 231-233.

¹⁴ H. KAMEN: *La Inquisición española. Una revisión histórica*, Barcelona, Crítica, 1999, pp. 175-177.

¹⁵ La dualidad del poder inquisitorial central y local, en palabras de Ricardo García Cárcel, es manifiesta en el enfrentamiento producido, con motivo de las visitas, entre el Consejo de la Suprema y el Inquisidor General con los inquisidores locales. De este modo, por ejemplo, la visita de Francisco Vaca en Cataluña en 1550 supondría la destitución del Inquisidor Diego Sarmiento de Sotomayor, la de Gaspar de Cervantes diez años después pondrá en apuros al inquisidor Lope Martínez de Lagunilla y la de Soto de Salazar en 1567 ocasionará la suspensión de los inquisidores catalanes Padilla, Zurita y Mejía de Lasarte por un tiempo de tres años. R. GARCÍA CÁRCEL: *Veinte años de historiografía de la Inquisición. Algunas reflexiones*, Valencia, Real Sociedad Económica de Amigos del País, 1996, p. 250.

¹⁶ Son menos los estudios centrados en este tipo de visita inquisitorial. Entre otros, pueden consultarse: I. BLANCO CAMBRONERO: "Enredos y fraudes en la Inquisición sevillana: la visita del inquisidor Fernando Martínez para investigar al inquisidor Alava", *Historia* 16, 142 (1988), pp. 35-46; I. EZQUERRA: "La visita de Antonio de Pazos al Tribunal de la Inquisición de Sicilia (1574-1577)", *Miscelánea Comillas: Revista de Teología y Ciencias Humanas*, 117 (2002), pp. 571-590; y D. MORENO MARTÍNEZ: "La Inquisición vista desde dentro: La visita del licenciado Cervantes al Tribunal del Santo Oficio en Barcelona", *Historia Social*, 32 (1998), pp. 75-95.

¹⁷ Las cartas de comisión de visitador eran documentos validados mediante la suscripción del Inquisidor General y la aposición de su sello personal.

de la Inquisición de Toledo.

Una vez recibida la comisión, ésta debía ser notificada en persona al tribunal que se iba a inspeccionar. Para ello, ambos ministros se desplazaron a Córdoba y, el día 21 de enero de 1597, en la audiencia de la tarde, se personaron ante inquisidores y ministros del Tribunal de aquella ciudad. En dicha audiencia, Leziñana se presentó e hizo leer a Francisco de Arce el documento del Inquisidor General por el que se les comisionaba. Una vez aceptado éste por los inquisidores cordobeses, el visitador pasó a tomar el puesto del inquisidor más antiguo, privilegio que le correspondía, y juró con solemnidad desempeñar su cargo fielmente. El secretario Arce, por su parte, realizó el mismo juramento y levantó acta de la notificación.

Por otro lado, buscando el secreto¹⁸ que debía acompañar no sólo a las actividades propias de la institución inquisitorial, sino el que también era propio de este tipo de averiguaciones, el visitador no solía alojarse en el mismo edificio donde estaba el tribunal. Leziñana se aposentó en las *casas obispales* de Córdoba, donde decidió debían realizarse los interrogatorios que fuesen necesarios.

2. Interrogatorios.

El interrogatorio de los testigos era realizado por los visitadores, quienes estaban sujetos a un cuestionario redactado en el Consejo, el cual debían seguir y respetar. En esta ocasión se empleó el modelo de las "49 preguntas", al que denominaremos así porque constaba de 49 cuestiones que debían interpelarse al testigo y que recogían los principales aspectos del funcionamiento del Tribunal. La

última de las preguntas solía ser de carácter abierto, por si el testigo pudiese referir algo que no hubiese sido tratado por las anteriores¹⁹.

El 14 de abril de 1597 empezaron las audiencias de los miembros del tribunal. Los primeros en ser convocados fueron los inquisidores (Alonso Jiménez de Reinoso y Juan de Porres) y el fiscal (Pedro Gutiérrez de Santander), a los que siguieron, por este orden: los secretarios (López de Alegría, Diego del Águila, Esteban de Vergara), un juez de bienes jubilado (Francisco de Argote, padre del escritor Luis de Góngora), el alguacil (Luis Arias de Acevedo), el receptor (Diego Niño de Vicuña), el escribano de secuestros (Alonso Gallego de la Cueva), el alcaide de las cárceles secretas (Alonso de Vergara), el nuncio (Luis Ramos), el escribano del juzgado (Hernán Gutiérrez de Villalón), el portero (Juan de Orbaneja) y el procurador del fisco real (Juan Rodríguez d'Espejo). Con alguno de ellos se tuvo más de una audiencia, dependiendo de la cuestión que interesase investigar, dado que, si bien en un principio se les interrogaba por las 49 preguntas, en cualquier momento se les podía volver a citar para preguntarles por algún hecho concreto²⁰. Así, por ejemplo, a Diego Niño de Vicuña se le volvió a convocar para preguntarle por un asunto específico:

[...] si sabe que esta çiudad se aya pressa alguna persona muger que se llamase Mençia Suares y quién la mandó prender y qués lo que pasó çerca de la dicha prisión²¹.

De este modo, hasta el día 5 de julio por la tarde se tomó testimonio a más de ochenta testigos.

Era habitual que estos deponentes fuesen emplazados por el visitador mediante el nuncio del tribunal, que

¹⁸ Este asunto, de vital importancia en las actuaciones del Santo Oficio, es el argumento central del reciente estudio de E. GALVÁN RODRÍGUEZ: *El secreto de la Inquisición española*, Las Palmas de Gran Canaria, Universidad, 2001.

¹⁹ 49. *Si saben an visto o oido dezir o entendido otra cosa alguna en la dicha Inquisición de Córdoba que tenga necesidad de castigo, corrección y emienda y que convenga se provea para el bien del Santo Officio y buena administración de la justicia digan particularmente todo lo que saben, cómo y por qué lo saben, declarando la verdad so cargo del juramento que tuvieren hecho y lo tocante a las preguntas generales de la ley de manera que den razón de sus dichos y declaren lo que saben acerca de todas y cada una de las preguntas procedentes.* AHN, sec. *Inquisición*, leg. 1853, exp. 5.

Dependiendo de la fecha en que se redacte, el interrogatorio básico podía sufrir modificaciones. Así, por ejemplo, en la visita que el licenciado Cervantes hizo a la Inquisición de Barcelona (a. 1560) llevó consigo un modelo de 44 preguntas, el mismo que se había utilizado en la visita anterior (aa. 1549-1550). D. MORENO MARTÍNEZ: "La Inquisición vista desde dentro...", p. 78.

Sin embargo, será este cuestionario de las "49 preguntas" el que habitualmente se utilice en las visitas de la segunda mitad del siglo XVI. También puede acontecer que el "interrogatorio general" se acompañe de una "pregunta general" (con esta terminología aparecen en la documentación), como se ha visto que sucedía en la interpretación de la visita de Leziñana, si bien no se encuentra integrada dentro de las 49. Así se puede ver en el expediente de la visita que el licenciado Juan Becerra de la Cuadra hizo en el año 1575 al Tribunal de Barcelona, cuya "pregunta general" fue la siguiente: *Si saben que haya alguna cosa que corregir o emmendar en aquella inquisición y si los oficiales hazen sus offiçios como deven y les está mandado y si dixeren que hay que corregir o emmendar declaren particularmente en qué casos o negoçios hayan visto que no hazen sus offiçios como deven.* AHN, sec. *Inquisición*, leg. 1592, exp. 27.

²⁰ Debe tenerse en cuenta que una audiencia no tiene por qué ser equivalente a una interpelación unitaria. Así, un mismo interrogatorio puede extenderse a lo largo de varias audiencias consecutivas. De igual modo, se puede citar a un testigo para una nueva audiencia y dedicarla a otro interrogatorio diferente, independiente del anterior.

Si un interrogatorio debe aplazarse o bien se trata de la continuación de una audiencia anterior, normalmente se indica en el acta: [...] y por ser tarde y dada la ora no se pasó adelante con esta audiencia [...]. AHN, sec. *Inquisición*, leg. 1853, exp. 5.

²¹ AHN, sec. *Inquisición*, leg. 1853, exp. 5.

debía convocarlos personalmente. Sin embargo, si éste encontrase algún impedimento en el ejercicio de su función, o bien el testigo se justificase para no acudir, debía comunicárselo al visitador. Un ejemplo de ello lo encontramos cuando, el 30 de abril de 1597, el nuncio Luis Ramos se personó ante Tomás de Leziñana para informarle de que:

[...] *por mandado de Su Merçed fue a llamar al licenciado Calmaestra, juez de bienes, confiscador de la Inquisición de Córdoba, y aviéndole dicho cómo Su Merçed le llamava, el qual rrespondió que él está muy malo en la cama y lo a estado muchos días y de tal suerte que no es posible poder cumplir lo que se le manda*²².

Todas estas audiencias y autos eran fielmente recogidos por la mano del secretario de la visita, Francisco de Arce, quien además los validaba con su firma y rúbrica. En el caso de las primeras, también debía suscribir el acta el testigo al que se interrogaba (siempre después de haberse leído y una vez que la había aceptado)²³. El visitador, a pesar de presidir la audiencia, no validaba nunca el acta de la misma salvo en casos muy particulares, normalmente, cuando el testigo no sabía hacerlo (circunstancia que era además advertida por el secretario en la exposición del documento). En cuanto a los autos, también eran validados casi siempre sólo por el secretario.

El secretario también solía ser responsable de las anotaciones marginales que se encuentran en muchas de las actas de estas audiencias de interrogatorio. Suele tratarse de referencias a puntos de interés que se derivan de las declaraciones del testigo. Así, en un momento en que el inquisidor Reinoso nombra a una serie de personas, en el margen se han entresacado sus nombres, acompañados de algunas aclaraciones:

Martín Alonso, examinado. Juan Abad, Juan Bautista, examinado. Álvaro de Bargas. En 5 de julio 1597 fue examinado este Martín Alonso con juramento y dixo que nunca vio ni entendió tal cosa como aquí se diçe (rúbrica)²⁴.

Como se puede ver en el ejemplo anterior, es frecuente que estas aclaraciones sean validadas por parte de la persona que las realiza.

En el siguiente apartado se expondrán ampliamente

la estructura diplomática de estas actas de interrogatorio, así como el procedimiento a seguir en caso de que el testigo no se encontrase en el lugar de la visita.

3. Diversificación de las visitas: la investigación a Reinoso.

Puede suceder que, mientras se estaba realizando una inspección a un tribunal, el visitador se apercibiese de algunas circunstancias de importancia que fuese necesario inspeccionar en sí mismas.

El 26 de noviembre de 1596, el Inquisidor General, Pedro Portocarrero, envió una misiva a Tomás de Leziñana²⁵ en la que relataba como se había recibido una información en la Suprema referente a Alonso Jiménez de Reinoso, inquisidor de Córdoba, en la que se mencionaba como *quando pasó de Cuenca a la Inquisición de Córdoba llevó tras sí a una doña María, y a su madre con la qual doña María avía estado y estava amançebado*. Por ello, el Inquisidor General le ordenaba *que con toda verdad y secreto os informays de lo que en esto a pasado y passa y hecha la ynformación, me la enbiareys con persona de recaudo y sin temor por escripto*. También le exponía que por el otro inquisidor cordobés y por el fiscal, colegas de Jiménez de Reinoso, sabrá a qué testigos recurrir para avanzar en su investigación. El documento que se conserva en el expediente es un traslado del original, y en él se anotó que fue recibido el día 20 de enero de 1597 por el inquisidor Leziñana, quien ya se encontraba por aquel entonces en la ciudad de Córdoba.

Este hecho dio lugar a una “visita” dentro de la general que se estaba haciendo al tribunal y, como tal, generó un voluminoso expediente de documentación que se fue adjuntando al de la otra investigación. Por otro lado, el procedimiento que se seguía en ella era similar al de cualquier otra visita, cobrando gran importancia los interrogatorios de los testigos.

De esta forma, los siguientes documentos que aparecen en el expediente son dos memoriales. El primero de ellos le fue enviado a Leziñana por Juan de Porres, inquisidor de Córdoba, y en él se habían consignado el nombre y condición de cada uno de los testigos a los que había que interrogar. Posteriormente, junto al nombre se indicó si el testigo había sido o no examinado y se hicie-

²² AHN, sec. *Inquisición*, leg. 1853, exp. 5

²³ Son pocas las personas que leen por sí mismas el acta, aún sabiéndolo hacer.

²⁴ AHN, sec. *Inquisición*, leg. 1853, exp. 5.

En otra ocasión, ante una afirmación del inquisidor, se ha anotado: *Está probado lo contrario*. En otra ocasión, se apuntó: *Consta lo contrario por el dicho de la Beatriz María questá a folio 123*. O, cuando se hace mención a un documento: *Este papel está a fojas 290*.

²⁵ El apellido del inquisidor aparece en los textos de dos formas diferentes: *Liziñana* y *Leziñana*. La grafía original se ha mantenido en las transcripciones.

ron algunas anotaciones que pudiesen considerarse de interés. Así, por ejemplo, tras el nombre y condición de uno de los testigos (*Don Juan Ponce de Córdoba*), encontramos la siguiente aclaración: *Es grande amigo de Reynoso y se entendió no diría verdad*, para justificar el hecho de que no había sido interrogado. De igual modo, de otro testigo se dice: *Narbáez, criado del canónigo Buitrago que sirvió al inquisidor. A éste podría llamar el proveedor para que no entienda a qué viene*²⁶. Y en el margen se aclara: *En 30 de henero 1597 años se exsaminó en forma con juramento a este Juan Narbáez y no supo nada* (la anotación va rubricada por su autor).

Mientras que el autor, intelectual y material, del memorial parece ser el propio inquisidor Porres, al final del mismo se nos proporciona una pista sobre quién puede ser el autor de las anotaciones. Se trataría de la misma persona que dejó constancia de una diligencia al pie del documento: Francisco de Arce, el secretario antes mencionado que acompañaba en la visita a Leziñana.

El siguiente memorial es una relación de testigos, remitida en febrero por el propio Portocarrero, que sigue la misma estructura que la anterior. De cada persona se indica su nombre, condición y alguna que otra seña de identidad y, nuevamente, una segunda mano ha hecho anotaciones en el margen junto a cada nombre. La única diferencia sería que, tras el listado de apelativos aparece una advertencia al visitador en la que se relatan los sucesos que motivaron la queja al Consejo de la Suprema referente al inquisidor Reinoso:

También se advierte que el año próximo pasado al fin dél, encontrando a la dicha doña María don Gomes de Figueroa, el moço, en una calle y travando pláticas con ella la fue siguiendo hasta su casa y quiso apearse y entrar a hablalla contra la voluntad de una criada que se lo estorbava; y teniendo noticia de ello el inquisidor Reinoso enbió un recaudo al dicho don Gomes con el secretario Valle en nonbre de todos tres inquisidores diziendo que se avía tenido relación que el día antes avía hecho çiertas demasías a una muger de un secretario y que aunque se avía metido en una casa aun allí le avía querido entrar a hablar por fuerça y que todos estaban sentidos de cosas semejantes que le pedían que de allí adelante hiziese más cortesía a las mugeres

de los ministros de la Inquisición; a lo qual dio grandes satisfaçiones el dicho don Gomes y luego fue a dar queja de lo que le avía pasado a don Luis de Góngora por ser gran amigo del inquisidor Reinoso procurando por aquel medio descargarse del cargo que le hazían. Y el don Luis de Góngora para mejor informarse quiso sobre el dicho don Gómez qué talle tenía aquella muger y la casa donde se avía entrado, y luego entendió que la dicha muger devía de ser la dicha doña María porque bivia en aquella casa y le dixo al don Gomes la obligaçión que tenía el inquisidor Reynoso a la dicha doña María. Podrianse examinar en este artículo don Luis de Góngora, don Gomes de Figueroa, el moço, el secretario Valle.

El año pasado de 94 el inquisidor Reynoso fue a visitar la çiudad de Écija y llevó la dicha doña María a la dicha çiudad, la qual fue en un carro y con ella Juan Baptista, criado del dicho inquisidor. Viéronla salir del carro en la dicha çiudad a ella y al dicho criado, don Luis de Azevedo, alguazil de la Inquisición, don Diego de Vicuña, receptor, Alonso Gallego, escrivano de secrestos.

Tras estos memoriales se encuentran las actas de los interrogatorios propiamente dichos. Se examinó a un total de 37 testigos, entre los que se encuentran algunos oficiales del Tribunal, como un inquisidor (Juan de Porres), los secretarios (Juan López de Alegría, Esteban de Vergara, Francisco Vallés), el receptor (Diego Niño de Vicuña), el notario del juzgado (Hernán Gutiérrez) y el alguacil mayor (Luis de Acevedo). Debe constatarse, atendiendo a lo expuesto en el apartado anterior, como todos ellos fueron interrogados también con motivo de la visita general al tribunal.

En caso de que los testigos estuviesen en otros lugares distintos a aquel donde se realizaba la visita y, en consecuencia, su interrogatorio por parte del inquisidor-visitador fuese complicado, era frecuente que éste comisionase a otras personas para realizarlo o lo encargase a otros tribunales. Sin embargo, el secretario que acompañaba al visitador sí que solía desplazarse para levantar acta de las declaraciones. Así, por ejemplo, para efectuar algunos de las interpelaciones de esta visita fue necesario recurrir al Tribunal de Sevilla, pero también se nombró a un comisario en Écija²⁷. Por su parte, el secretario

²⁶ Obsérvese en este episodio la búsqueda, una vez más, del secreto que rodea a todas las actividades del Santo Oficio, pues el testigo no debía sospechar que acudía para que se le interrogase.

²⁷ La carta a los inquisidores de Sevilla rezaba lo siguiente: *Para cosas tocantes a la visita que estoy haciendo en esta Inquisición de Córdoba es necesario exsaminarse en esa çiudad algunos testigos y para ello va Francisco de Arze, secretario, y lleva un memorial de las personas que an de deçir sus dichos y sobre qué cossas. Suplico a Vuestra Merçed se sirva de hallarse al exsamen dello. Por ante el dicho secrfetario y con la brevedad que oviere lugar sea despachado y se le entreguen los papeles para que los traiga. Y si por acá se offregiere en qué servir a Vuestra Merced lo haré con mucha voluntad. Dios Guarde a Vuestra Merced, etc. En Córdoba, a 20 de junio, 1597 años. AHN, sec. Inquisición, leg. 1853, exp. 5, f. 70r.*

La misiva enviada al comisario Gonzalo de Eslava es, en contenido, similar a la anterior (por lo que no se ha considerado necesario transcribir el mismo), con la salvedad de que, desde el punto de vista diplomático, se trata de una carta de poder y comisión. AHN, sec. Inquisición, leg. 1853, exp. 5, f. 70v.

Francisco de Arce se desplazó a ambos lugares, llevando consigo los memoriales relativos a los testigos que debía examinar, con la intención de redactar la documentación pertinente y, además, volver con ella para entregársela al visitador.

Para hacernos una idea del tiempo que los interrogatorios de testigos podían llevar, bastará decir que el primero de esta tanda fue examinado en enero, mientras que el último lo fue en julio.

La estructura diplomática de estas actas de examen de testigos es la siguiente: "invocación" simbólica en forma de cruz (centrada en la parte superior del documento), seguida de la "data" (primero tópica y después cronológica), la "exposición" (conteniendo el grueso del interrogatorio) y, finalmente, "la validación".

La "exposición" siempre comienza indicando quien es la persona que preside la audiencia (en este caso: *El licenciado Thomás de Leziñana, inquisidor de la ciudad de Valladolid y visitador de la desta dicha ciudad de Córdoba*)²⁸. A continuación se pasa a relatar el interrogatorio propiamente dicho, que suele empezar por la forma en que se manda comparecer al testigo, de quien se aportan sus datos, y como este jura que dirá la verdad en su declaración. Así, por ejemplo, en el primer acta encontramos: *mandó parecer ante sí a un hombre que dixo llamarse: Juan López de Alegría, notario del Secreto del Santo Officio de la dicha Inquisición de Córdoba, del qual fue rreçebido juramento en forma devida de derecho y prometió de deçir verdad y dixo ser de edad de sesenta años poco más o menos*²⁹.

Tras estos elementos introductorios comienza la ronda de preguntas y respuestas que, normalmente, se incoa por una pregunta general similar a: *Preguntado si sabe o presume la causa para que a ssido llamado*. Debido al motivo que daban lugar a las visitas de tribunal, la siguiente interrogante suele ir encaminada, bien a conocer el comportamiento de los miembros del mismo, bien a intentar aclarar el hecho concreto que se investiga: *Preguntado si sabe que alguna persona, ministro del Santo Officio desta çiudad aya hecho o dicho alguna cossa, que ponga nota en su persona en no bivar con el rretrato y honestidad que se rrequiere o que dello ay*

*o aya avido escándalo o murmuración*³⁰.

La última parte del acta, si bien con locuciones en extremo escuetas, hace referencia a varios hechos: declaración del testigo de que todo lo que ha dicho es verdad; lectura del acta al testigo y aprobación de la misma por éste; expresión del testigo de que todo lo ha dicho sin mediar odio o resentimiento hacia las personas sobre las que ha declarado; encargo del Tribunal al declarante de que debe guardar secreto sobre todo lo que con él se ha tratado y promesa por parte de éste de cumplirlo; y, finalmente, firma del acta por el testigo, a modo de "cláusula corroborativa"³¹.

La "validación", última parte estructural del acta, viene fundada en dos elementos: por un lado, la firma y rúbrica del testigo; y, por otro, el refrendo del secretario que la levanta, al que acompaña también su suscripción. El inquisidor que preside la audiencia no valida, salvo en el caso de que, como era bastante frecuente, el testigo no supiese firmar, por lo que lo hacía él en su lugar.

4. Inspecciones en el Tribunal.

Tal y como estaba recogido en el documento de nombramiento de visitador, éste tenía poder para investigar el tribunal y sus dependencias. En base a esto, se realizaban dos inspecciones de gran importancia, fundamentales para conocer el funcionamiento de la institución: la visita a los presos y a las cárceles, y la visita del archivo.

Normalmente, el comisionado por el Consejo debía visitar también a los presos de las cárceles secretas (tanto a aquellos que eran reos de fe, como a los que no). Les hacía comparecer en la audiencia ante sí para averiguar el trato que recibían por parte de los inquisidores y del alcaide de la prisión. En el interrogatorio se tomaba nota de su nombre y del tiempo que llevaba recluso; a la vez que se le inquiría de forma breve sobre sus circunstancias. Sin embargo, en el expediente que nos ocupa no aparece ningún documento de visita a la cárcel, antes bien parecen interesar otros aspectos del funcionamien-

²⁸ AHN, sec. Inquisición, leg. 1853, exp. 5, f. 3r.

²⁹ AHN, sec. Inquisición, leg. 1853, exp. 5, f. 3r.

³⁰ AHN, sec. Inquisición, leg. 1853, exp. 5, f. 3r.

Otro ejemplo: *Preguntado si este testigo a hablado con alguna persona de algunos meses e dias a esta parte de que otra deste Santo Officio tenía alguna sospecha de que no bivía con el rretrato e rrecogimiento que devia, con çierta muger*. Pregunta formulada a Diego Niño de Vicuña, receptor. AHN, sec. Inquisición, leg. 1853, exp. 5, f. 4v.

³¹ [...] *lo qual todo que a dicho es la verdad so cargo de su juramento y no lo diçe por odio ni enemistad sino por descargo de su conçiencia y bien del officio y aviéndolo el propio leydo dixo estar bien escripto. Fuele encargado el secreto so pena de excomuniòn e otras penas. Prometiolo y firmolo*. Interrogatorio del receptor Diego Niño de Vicuña. AHN, sec. Inquisición, leg. 1853, exp. 5, f. 10r.

Otro ejemplo: [...] *y que esto que a dicho es la verdad so cargo de su juramento e siéndole leydo dixo estar bien y no lo deçir de odio. Fuele encargado el secreto. Prometiolo y firmolo*. Interrogatorio de Juan López de Alegría, notario del Secreto. AHN, sec. Inquisición, leg. 1853, exp. 5, f. 4r.

to del tribunal, como los cohechos del inquisidor Reinoso³².

En cuanto a la inspección del archivo, ésta sin duda debía hacerse con detenimiento, ya que se solían leer todos los expedientes de las causas abiertas. También se miraba si el tribunal cumplía, en cuanto a la gestión de la documentación, los requisitos mínimos establecidos por el Santo Oficio: reglamentos, normas, leyes y diferentes libros requeridos (de cartas acordadas, de cédulas reales, de provisiones, de juramentos de oficiales, de testificaciones, de penitenciados, de votos, de relajados, de autos de fe, de procesos, de correspondencia, de visitas, de receptoría, de sentencias, etc.)³³.

Contrariamente a lo sucedido con la anterior, sí parece que ésta intervención se realizó en Córdoba, ya que muchas de las acusaciones contra los secretarios del tribunal se asientan sobre pruebas insertas en las actas de los procesos antes mencionadas (interrogatorio de testigos sin estar el inquisidor, irregularidades en algunos documentos...) ³⁴.

5. Cargos derivados de la visita y respuesta de los inculpados.

Una vez efectuados los interrogatorios y avanzada la investigación, se podían redactar los cargos contra aquellas personas que, presuntamente, resultasen culpados. Teniendo en cuenta lo dicho, el principal punto de interés de la visita se centró en los cargos contra el inquisidor Reinoso, de cuya lectura se extrae que todos ellos hacen referencia a su intimidad con la mujer llamada "María", una morisca con quien parece mantenía relaciones sexuales. También se hace hincapié en el poco recato que ambos mostraban en su relación, lo que conllevó que numerosas personas estuvieran al corriente de la misma.

Si bien todas estas averiguaciones se debían realizar con el más absoluto secreto, para evitar que los implicados pudiesen percatarse y actuar en consecuencia, parece que de alguna manera llegaron noticias al inquisidor Reinoso de los memoriales que habían llegado al Inquisidor General y ponían en evidencia su moralidad. Este

es el motivo por el cual envió cuatro "papeles de advertencias", como aparecen denominados en la documentación, en los que trataba de exculparse ante Portocarrero. Sorprende la prontitud con la que Reinoso se apercebó del asunto, ya que la primera de estas "advertencias" se recibió en la Suprema 30 de enero de 1597³⁵, apenas diez días después de que Leziñana recibiera la carta del Inquisidor General encargándole la visita.

En el primero de estos documentos, Reinoso menciona el hecho de saber que fueron dos las personas que remitieron memoriales contra él: Luis de Acevedo (alguacil del Santo Oficio) y Luis de Góngora. Al mismo tiempo, esgrime una serie de razones por las que estas personas podían tener motivos para inculparle:

Un mes antes de Nabidad me enbió un papel çierto morisco criado de don Luis de Açebedo, alguaçil de este Santo Officio, y en él me deçía que su amo había dado en Madrid contra mí memoriales por medio del señor licenciado Vigil de Quiñones y que me tenía muchas cosas que deçir, si yo quisiera oille. Don Luis está mal conmigo por no haber consentido que se apropiase contra rraçón y justicia çierta cantidad grande de derechos que no eran suyos y por otras cosas en que he ido a la mano y dado cuenta dellas al Consejo, como constará de las cartas que sobre todo se escribieron y están en el libro. A hablado y habla mal de mí públicamente y con tanta indeçençia que yo tengo vergüença de deçillo. Son testigos desto el reçeptor, el secretario Vergara y los demás secretarios, y don Juan Ponçe, familiar desta Inquisiçión. Y mire Vuestra Merced que se usa en Córdova, que se escusan los enemigos de deçir o que no los reçiben por testigos y hechan bellacos que digan y papeles rrotadiços para enbaraçar, que es menester estar Vuestra Merced advertido con ellos y mirallos mucho a las manos.

Don Francisco de Argote, juez que a sido de bienes confiscados y su hijo don Luis de Góngora, son las personas a quien más bien e deseado haçer en esta çiudad como lo saben mis colegas y todos los ofiçiales del Secreto, después que le jubilaron en el ofiçio y dieron la propiedad y exerçiçio dél al licenciado Calmaestra no me hablan formando quejas de mí de que no los ayudé o que les desayudé

³² Sirva de ejemplo la visita que llevó a cabo el licenciado Francisco de Soto Salazar al Tribunal de Barcelona en el año 1567 (AHN, sec. *Inquisición*, leg. 1592, caja 2, exp. 21). En este expediente sorprende el acta relativa al interrogatorio de los detenidos, tanto por su prolijidad como por su detallismo. Una tras otra aparecen recogidas sus testificaciones, incoadas por el nombre, en letras de un módulo superior, del reo.

³³ De carácter introductorio, puede consultarse el artículo de J. C. GALENDE DÍAZ: "El proceso inquisitorial a través de su documentación. Estudio diplomático", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Moderna*, 14 (2001), pp. 491-517.

³⁴ Es necesario mencionar que, en las visitas, estas acusaciones suelen ser bastante frecuentes en la mayoría de los cargos presentados contra los secretarios del Secreto, con independencia del tribunal y la época en los que se realizaban.

³⁵ Los documentos enviados por el inquisidor Reinoso carecen de data, por lo que la única referencia que se posee para situarlos cronológicamente es la anotación hecha en el Consejo de la Suprema con la fecha en que fueron recibidos. El último de ellos llegó el 17 de febrero de 1597, por lo que parece que todos fueron redactados y enviados en el plazo de menos de un mes.

*y ambos an puesto la lengua en mí con mucha indeçençia y desenvoltura, como lo saben el secretario Alegria, el receptor y los demás secretarios y también don Juan Ponçe, y el don Luis a dado asimismo en Madrid memoriales contra mí*³⁶.

En los siguientes “papeles de advertencias” continúa intentando demostrar su inocencia, hasta rozar lo obsesivo, a la vez que sigue exponiendo las calumnias que contra su persona proclaman los anteriores, especialmente el primero, el alguacil Luis de Acevedo:

*Antes de anoche vinieron a mi posada dos caballeros bien honrados y me dixerón con harta vergüença y sentimiento que los dos días pasados de San Antonio y San Sebastián quando ya se sonaba en esta çiudad la venida de Vuestra Merçed a la Puerta Nueva que es por donde salen al campo de las hermitas destes dos santos, y donde aquellos dos días concurrió todo este pueblo, don Luis de Açebedo alguaçil deste Santo Offiçio andava juntando corrillos de caballeros y de propósito les contava la venida de la visita desta Inquisición, dándoles a entender que sólo por mí la enbiavan y diçiendo y afirmando cosas de mí que no se podían deçir de un hombre seglar el más suelto y disoluto que ay en esta probinçia y deshecho un corrillo juntava luego otro de personas que no se ubiesen hallado en el primero y deçiales lo mismo, de manera que ambos días no hiço otro ofiçio ni se ocupó en otra cosa, lo qual escandalizó a todos exçesivamente, y juzgaron el hecho aun sin que concurrieran las çircunstançias que concurren en mi persona, por el más inhumano cruel y ageno de toda christiandad que habían visto ni oido, y por peor le juzgarán si supieran de çierto*³⁷.

Al margen del asunto de Reinoso, en una visita general normalmente se derivaban cargos contra todos (o casi todos) los ministros de un tribunal. El documento de “cargos”, como ya se ha dicho antes, venía a exponer aquellas cuestiones que habían podido conocerse a través de las deposiciones de los testigos y que tenían que ver con las funciones particulares de cada individuo. Motivo éste por el cual cada documento era independiente y se dirigía de forma específica a cada oficial o ministro.

En el expediente que nos ocupa, el documento de

“cargos” es de estructura diplomática muy sencilla: una “invocación”, seguida de la “data”, “exposición” (su extensión dependerá del número de acusaciones y de su importancia), unas “cláusulas” y la “validación”. Así, por ejemplo, los dirigidos a Diego del Águila (notario del Secreto) se inician indicando la naturaleza del documento y su destinatario, a modo introductorio. A continuación, pasan a enumerarse los cargos, frecuentemente introducidos por numerales o expresiones como “item”.

Cargos que tocan de la visita que se hace en la Inquisición de Córdoba a Diego del Águila, notario del Secreto della son los siguientes:

Primeramente, se le haçe cargo que ante él como notario del Secreto se an dado en el Tribunal muchas publicaçiones en caussas de fee im boçe sin sacarlas los inquisidores por su mano ni señalarlas y aviéndose murmurado desto en el Secreto de manera que el lo entendió siendo pocos días después exsaminado con juramento por el ynterrogatorio general de la visita, dixo rrespondiendo a la pregunta diez y siete que los inquisidores sacavan las publicaçiones conforme al dicho del testigo para dársela al rreo, señalada o firmada del nombre del inquisidor que la sacava y questo no se aya hecho como el diçe en muchas publicaçiones no lo puede ynorar por aver pasado ante él como son las que se dieron a Catalina de Ribera, Çeçilia [...] y otros muchos y en alguno dellos no está puesto jurado ni rratificado y en otros que lo está pareçe averse puesto después.

Ytem [...].

Tras lo anterior, una suerte de “cláusula emplazatoria”, aunque siempre dentro de la exposición. En ella se establecía el plazo que tenía el “acusado” para responder a los cargos que se le habían hecho³⁸, a la vez que se abría la posibilidad de presentar testigos que pudiesen excusarlo o apoyar su testimonio.

A estos cargos se a de rresponder dentro de nueve días en los quales se an de presentar y nonbrar los testigos de quien se entendiere aprovechar conforme al auto que se le a notificado.

Y, finalmente, la “validación”, compuesta únicamente por en la firma y rúbrica del escribano que redacta

³⁶ AHN, Inquisición, leg. 1853, exp. 5.

³⁷ AHN, sec. Inquisición, leg. 1853, exp. 5.

³⁸ En el caso que nos ocupa se dan a todos nueve días de plazo. No obstante, esta cantidad de días era variable. Así, en la citada visita de Francisco de Soto Salazar a Barcelona se daban seis días; en la de Francisco de Ribera, obispo de Segovia y miembro del Consejo, a Barcelona en 1587, tres días (AHN, sec. Inquisición, leg. 1592, caja 2, exp. 22); y treinta días en la visita del licenciado Juan Becerra de la Cuadra (1575), también a Barcelona (AHN, sec. Inquisición, leg. 1592, caja 3, exp. 27).

el documento: Francisco de Arce.

En cuanto a la "fecha", viene dada por una simple indicación al comienzo del documento, en el margen superior del cual aparece, centrada, la expresión: *1597 años*.

Puede suceder que la contestación del inculpado la redactase el interesado a continuación del texto anterior, utilizando el mismo soporte, o bien la remitiese de forma independiente. Al margen de la forma material, su estructura diplomática es similar a la del documento de cargos, ya que la "exposición" también se va dividiendo en diferentes puntos, a medida que la persona va respondiendo uno por uno a todos los cargos que se le han hecho.

Una vez que el inculpado había redactado su texto, debía presentarlo ante el visitador en el plazo estipulado en los cargos. De este hecho era obligatorio dejar testimonio en un auto escrito por el secretario de la visita³⁹:

*En la ciudad de Córdoba, diez y ocho días del mes de julio de mill y quinientos y noventa y siete años estando el señor inquisidor y visitador licenciado Thomás de Leziñana en su audiencia de la tarde pareció presente Diego del Águila notario del Secreto de la Inquisición de Córdoba e ante su Merced hizo presentación de los cargos que se le hicieron e de la rrespuesta que a ellos da firmada de su nombre la qual pide y suplica a su merced manda admitir para su descargo por que él no tiene otro que dar ni hazer. El dicho señor inquisidor dixo le avía e ovo por preguntado quanto es pertinente y a lugar de derecho y mandó se ponga con los demás papeles de su visita.
Ante mí, Francisco de Arze scrivano (rúbrica).*

Ya se ha mencionado antes como es bastante usual que de las visitas se deriven cargos contra todos los oficiales, en mayor o menor medida. En este caso, como se ha dejado entrever, es el inquisidor Reinoso el más incriminado, pues contra él se reciben 35 acusaciones, principalmente por mal ejercicio de su cargo, v. gr. retraso en la resolución de las causas, poniendo impedimentos al resto de oficiales y ministros, a los que trata con excesiva superioridad; ausencia en las audiencias y de algunas diligencias, incluidas las de tormento, *quedándose en su cassa y las prosiguieron sus collegas*; fomento de falsas acusaciones contra determinadas personas, incluyendo algunos miembros de la Inquisición⁴⁰; siembra de cizaña entre los oficiales del Santo Oficio mediante la calumnia y el chismorreos⁴¹; recepción de recompensas a cambio de ciertos favores, tales como otorgar familiaturas o realizar ciertas averiguaciones para terceros; amén de otras corrupciones, prevaricaciones, sobornos y cohechos, utilizando su cargo para favorecerse económicamente⁴².

Parece, por otro lado, que el único que sufrió algún tipo de castigo fue este mismo inquisidor, ya que en una anotación escrita en una de las portadillas de la visita se dice: *Al doctor Alonso Ximénez de Reynosso alçósele la suspensión miércoles 12 de henero 1600*.

Por último, es necesario señalar que, si bien todo lo explicado hasta ahora era referente a los cargos particulares contra cada ministro u oficial de un tribunal, también podían exponerse cargos "generales" contra varios de ellos. Baste como ejemplo el siguiente documento de esta

³⁹ También podía redactarse un auto del acto en que se daban los cargos. Así, por ejemplo, en la visita de Juan Becerra (AHN, sec. *Inquisición*, leg. 1592, exp. 27), antes mencionada, se dice, tras la exposición de los cargos contra Pedro de Reinoso, alguacil del tribunal barcelonés: *En la villa de Madrid, a veynte días del mes agosto de mill e quinientos y setenta y nueve años el muy illustre señor licenciado Salazar, del Consejo de Su Majestad de la Sancta General Inquisición, hizo los cargos de suso conthenidos al dicho Pedro de Reynoso, alguazil de la dicha Inquisición de Barcelona, de los quales le mandó dar copia y traslado y término de treynta días peremptorios para que dentro dellos alegue, pruebe y se descargue de los dichos cargos como mejor viere le combiene con apercebimiento que el dicho término passado sin le dar otro alguno se proveerá sobrello justicia y lo firmó. El licenciado Salazar (rúbrica). Ante mí, Pablo Garçía, secretario del dicho Consejo (rúbrica).*

⁴⁰ [...] porque toda su felicidad pone en haçerse temer y así avrá dos años y medio que persuadió a çierta persona que pusiese capitulos en Madrid a çierto inquisidor, de que coçía pan y lo vendía de su prevenda y que metía vino para otro, y la dicha persona le dixo que no se atrevería a ponere aquellas cosas porque no avría con quien provarlas, que las pusiese otro y él dixo que no faltarían testigos con quien lo provar en el lugar y diçiéndole que aquello pareçía la cuenta de Córdoba, que diçen que por seys rreales hallarán testigos para provar lo que quisieren. El avía rrespondido que él que avía de bivar en el mundo avía de tener valor para haçer mal y bien a sus amigos y enemigos y el que no quisiese haçer esto que se fuese a un desierto y arrimase las cruçes como dando a entender que dexassen el mundo y la dicha persona salió escandalizada que hombre de bonete dixesse tal cosa y dixo a otra que no quería yr más allá porque le tenía por hombre de mala conçiencia. AHN, sec. *Inquisición*, leg. 1853, exp. 5.

⁴¹ [...] y se entendía por ellas que salían dél por ser vengativo y ambiçiosso y libre en decir lo que se le antoja y tan colérico y atrevido en hablar que diçe lo que quiere [...] y le temen en Córdoba los que tienen trato más a él que a toda la Inquisición junta y haçe dar peticiones contra algunos ministros, ynfamándolos de cosas que no an hecho. Está notado que adonde quiera que a estado a salido malquistos con inquisidores y oficiales, por ser inçufrible. AHN, sec. *Inquisición*, leg. 1853, exp. 5.

⁴² [...] a dado çédula para haçer carvón en los montes vedados desta çiudad en los quales se a hecho mucho daño y por ellas le avían de dar cada mes de balde una carga de carvón de a doçe arrobas [...].

[...] llevó diez ducados a los moriscos de la guerta del alcázar diçiendo que una noche le avían faltado unas camisas suyas y que los dichos moriscos se las avían tomado y con sola esta sospecha los tuvo en la cárcel [...].

[...] En nombre del officio sacava trigo de las terçias rreales y beneficios simples diçiendo era para los oficiales a los quales no dava nada antes se deçía que lo dava a çierto morisco desta çiudad el qual lo amasava para ganar en ello el dicho inquisidor Reynosso y sobre la saca del dicho pan tuvo preso un clérigo en la cárcel obispal muchos días y de palabra maltrató en el audiençia a donde le hizo yr a un jurado desta çiudad.

Ytem que a vendido alguna cantidad de açeyte este año pasado de lo que le avía sobrado de los rregalos [...]. AHN, sec. *Inquisición*, leg. 1853, exp. 5.

visita, dirigido contra los inquisidores del Santo Oficio de Córdoba:

(Cruz). 1596 años.

Cargos generales que resultan de la visita que se haze en la Inquisición de Córdoba que tocan a los inquisidores della son los siguientes.

Primeramente que no an pasado los libros y registros del Secreto como manda la instrucción antes en esto a avido alguna remisión.

Yten que an cometido a algunos notarios del Secreto exsamen de algunos rreos, pressos en las cárceles secretas, sobre cosas de hazienda o otras fuera de fee y para ello an entrado solos francisco Vallés y Estevan de Vergara.

Yten que hubo rremisión en dar confessor al doctor Periañez de Messa al tiempo que se quiso morir en las cárceles secretar aviendolo él pedido.

Yten que quando algún ofiçial desta inquisición haze alguna cossa de delito le prenden y ponen en la sala del juzgado como lo hiçieron con don Luys de Açevedo que le tovieron allí dos días con dos hombres de guarda que le llevaron por su mandado veynte y quatro reales siendo contra lo acordado por los señores del Consejo.

A estos cargos se a de rresponder dentro de nueve días en los quales se an de presentar y nombrar los testigos de quien se entendieren aprovechar conforme al auto que se les a notificado.

Francisco de Arze, secretario (rúbrica).

Tanto Reinoso como el otro inquisidor, Juan de Porres, redactaron cada uno un documento de contestación que luego, de forma individual, firmaron y presentaron ante el visitador. Como testimonio de la entrega del de Reinoso quedó el siguiente auto:

En la çiudad de Córdoba treynta días del mes de julio de mill y quinientos y noventa y siete años antel señor inquisidor y visitador liçenciado Thomas de Liziñana presentó esta petición el doctor Alonso Ximénez de Reynoso. El dicho señor inquisidor y visitador dixo que lo avía [por] presentado y mandó se ponga con los demás papeles de su visita.

Ante mí, Francisco de Arze, secretario (rúbrica)⁴³.

6. El expediente de visitas: documentación.

A lo largo de los apartados anteriores se han ido analizando y desgranando algunos de los principales

documentos que componen el expediente de una visita, siguiendo el orden en el que se iban produciendo. Dicho orden cronológico es también el que se suele mantener dentro del propio expediente, comenzando, bien por aquellos textos que motivaron la visita, bien por la propia comisión solemne del Inquisidor General. A partir de ahí, se encontrarán los mencionados autos, diferentes actas de interrogatorios, comisiones, informaciones, cargos, etc.

Sin embargo, al ser las circunstancias de cada visita excepcionales, sus expedientes también suelen ser diferentes entre sí, aunque mantengan unas características comunes que son las ya expuestas.

Por ejemplo, al expediente de investigación de visita que nos ocupa se adjuntaron varios expedientes que el visitador consideró de importancia como prueba y apoyo de diferentes acusaciones, principalmente contra el inquisidor Reinoso. Así, encontramos un *Processo de officio contra don Luys Arias de Açebedo, alguazil deste Santo Officio*, que llevaba escrita la siguiente anotación: *Este processo se ponga con la testificação de la visita general de Córdoba para prueba del cargo que sobre lo en él contenido se haze a los inquisidores en general y a Reynoso en particular que como por él parece no ay que proseguir en él contra el alguazil.*

También hay otro expediente que contiene lo siguiente: *Estos papeles se pusieron al fin desta provança, los primeros que tocan a Juan Daça, escrivano, porque si algún tiempo se le pidieren por la Inquisición se hallen aquí porque dixo que por estar mal con el inquisidor Reynosso se los avía pedido originales y se los avía entregado y se podían perder. Y los demás son peticiones y advertencias de la visita deste Vuestra Merced de Vergara, notario, el licenciado Gutiérrez, fiscal, de Luys Ramos, nunçio, y de Juan de Corbaneja, portero.*

Hay, por otro lado, varias querellas, como un litigio entre el inquisidor Reinoso y un carbonero llamado Alonso Redondo, vecino de Córdoba; otra en la que Fernando Narváez de Saavedra, vezino y veynte y quatro de Córdoba, así como familiar del Santo Oficio, relata también problemas con el mismo inquisidor; u otra entre Reinoso y Joan López Pulido, vecino de Córdoba, quien, sin embargo, *no quiso proseguir adelante y se apartó deste negoçio.*

Se cosieron también algunas investigaciones “paralelas”, como una *Información y diligencias que se hiçieron por mandado de los señores inquisidores sobre los hurtos de la Inquisición*, para las cuales se cometió al secretario del juzgado. En ellas se investigó un robo efectuado en casa del secretario Juan López de Alegría, a quien sustrajeron ropas, alimentos y provisiones, tales como camisas, tocino

⁴³ También se conserva el auto de presentación del documento de Juan de Porres, muy similar en todo al de Reinoso.

y cebada.

III. CONCLUSIÓN.

Las visitas se constituyen en una fuente primordial para conocer el funcionamiento y la situación de un tribunal específico en un momento concreto, ya que se intenta investigar todos los aspectos de su devenir cotidiano para ver si se adecúan a las directrices establecidas por el Santo Oficio. Gracias a los expedientes de visitas podemos conocer incluso los problemas que se derivaban de las relaciones personales de inquisidores, ministros y oficiales del tribunal, una información que difícilmente nos llegaría por otras vías.

La visita que realizó Leziñana al Tribunal de Córdoba en el año 1597 es especial, al igual que lo es su expediente. En ella, lo que comenzó siendo una rutinaria investigación general a un tribunal, acabó siendo una investigación particular de las circunstancias de un inquisidor, Reinoso, al quien se achacaba un amancebamiento. La visita reveló una problemática específica, ya que dicho inquisidor parecía tener rencillas y enfrentamientos personales con diferentes personas, a la vez que, según los interrogatorios de los testigos, no desempeñaba su cargo con excesivo celo.

Sin embargo una duda sobreviene al leer los diferentes documentos que componen el expediente de la visita. La comisión del Inquisidor General a Leziñana para que realice la investigación lleva fecha de 22 de noviembre de 1596, y fue presentada por Leziñana y Arce en el Tribunal de Córdoba, como ya se ha dicho anteriormente, el 21 de enero del año siguiente, 1597. En cuanto a la misiva de Portocarrero refiriendo el hecho del amancebamiento de Reinoso, ésta se data el 26 de noviembre de 1596, apenas cuatro días después de enviar la comisión (y fue recibida en Córdoba por Leziñana el día 20 de enero).

Si continuamos analizando las fechas, hasta el 14 de abril de 1597 no se comenzó a interrogar a los testigos, siguiendo el listado de las 49 preguntas, por lo que desde enero y hasta ese momento no se iniciaron las indagacio-

nes referentes a la visita general del tribunal propiamente dicha. Pero, por el contrario, los testigos que deponían sobre el asunto del inquisidor Reinoso comenzaron a hacerlo en enero de 1597.

El amancebamiento de Reinoso, que incluso pareció afectar al buen desempeño de su cargo, se convirtió en el principal núcleo de investigación de la visita, hasta el punto de dejar al margen otras inspecciones sobre el Tribunal. Pero, teniendo en cuenta todo esto, surge una interrogante: ¿en qué medida las circunstancias de Reinoso fueron investigadas aprovechando la visita que se realizaba al Tribunal de Córdoba? ¿Fue dicha visita una simple excusa para comprobar el comportamiento de Reinoso y, por tanto, no fue más que algo secundario ante el verdadero hecho que les preocupaba? Esta segunda hipótesis parece la más plausible si nos basamos en las fechas y la forma en que Reinoso pasó a ser el tema primordial de una forma tan rápida (el Inquisidor General Portocarrero nada dice en su misiva sobre que se trate de un asunto de máxima prioridad). Pero, si esto fuese cierto, la visita general al Tribunal no hubiese sido más que un mero pretexto para investigar otro hecho que consideraron de gran importancia, como también se deduce del volumen de documentación que encontramos en el expediente, repleto de pruebas contra Reinoso (recuérdense las quereillas y litigios, las informaciones...).

Por último, cabría resaltar una circunstancia: el único miembro del tribunal que sufrió algún tipo de castigo como resultado de la visita fue precisamente Reinoso, ya que todo apunta a que fue suspendido de su cargo por un tiempo, pues según se ha expuesto en enero de 1700 se le alzó la sanción y, poco después, fue trasladado a la Inquisición de Valladolid⁴⁴.

Hasta qué punto el inquisidor Reinoso era culpable de muchas de las acusaciones o bien, por el contrario, simplemente se vio envuelto en una serie de conflictos personales y luchas de poder con las redes clientelistas de la ciudad de Córdoba, son circunstancias sobre las que nosotros, a día de hoy, no podemos pronunciarnos.

⁴⁴ El palentino Alonso Jiménez de Reinoso, que había comenzado a servir en el Tribunal valenciano en 1580, pasando luego a la fiscalía del granadino, fue nombrado inquisidor de Valladolid el 25 de enero del año 1600 (AHN, sec. Inquisición, libro 577, fols. 380r-381v.). Aquí no fue bien recibido por sus compañeros, siendo constantes las discordias y disputas con ellos. Falleció en la capital vallisoletana el 24 de octubre de 1607. Sobre las vicisitudes ocurridas en el Tribunal de Valladolid véase el estudio de M. C. SÁENZ BERCEO: "Los inquisidores del Tribunal de Valladolid durante el reinado de Felipe III", *Revista de la Inquisición*, 8 (1999), pp. 52-57.